



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2016, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo) y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. – CONCEPTO

Artículo 2. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.
- b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.
- c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.
- e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.
- f) Por el alquiler o mantenimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento de los contadores.

III. – OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. – Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.



IV. – CUANTÍA

Artículo 4. – Tarifas.

A) Servicio:

1A. Usos domésticos en viviendas individuales:

A.1.a) Hasta 25 m³ (trimestrales). Por cada m³: 0,70 euros.

A.1.b) Entre 25,01 m³ y 60 m³ (trimestrales). Por cada m³: 0,90 euros.

A.1.c) Entre 60,01 m³ y 100 m³ (trimestrales). Por cada m³: 1,15 euros.

A.1.d) De 100,01 m³ en adelante. Por cada m³: 1,75 euros.

1B. Usos domésticos en comunidades:

Consumo. Por cada m³: 0,90 euros.

2. Otros usos (comunidades, comercial, industrial, obras, servicios públicos y especiales):

A.2.a) Cuota fija. Por mes: 1,6081 euros.

B.2.b) Consumo. Por cada m³: 0,90 euros.

3. Usos especiales-cisternas. Por cada m³: 1,40 euros.

B) Acometidas:

B.1) Provisional, por obras: por acometida: 200 euros.

B.2) Definitivo:

B.2.a) Uso doméstico.

Por cada vivienda: 200 euros.

B.2.b) Otros usos. Contador ½": 200 euros.

Contador ¾": 240 euros.

Contador 1": 360 euros.

Contador +1": 635 euros.

C) Alquiler o mantenimiento de contador:

C.1) Uso doméstico: Por mes: 0,8041 euros.

C.2) Otros usos: Por mes: 1,6081 euros.

D) Fianzas:

Acometidas de otros usos: 300 euros.

(Esta fianza responde de todos los conceptos del contrato).

E) Comprobaciones:

Verificación del aforo con la medición del contador solicitada por el usuario, cuando se demuestre el funcionamiento correcto de aquel: 60 euros.



A fin de crear una mayor conciencia de los vecinos sobre el uso sostenible del agua, a los usuarios de la tarifa de usos domésticos que excedan el consumo trimestral de 150 m³ se les aplicará un incremento del 5% sobre la tarifa A.1.e).

A todas estas tarifas se les incrementará el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente en cada momento.

Pasado el primero año de entrada en vigor, estas tarifas se incrementarán anualmente conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

V. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. – A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de ningún tipo en la exacción de esta tasa, considerando que la tarifa «A.1.a) por servicio, para usos domésticos: Hasta 15 m³ (trimestrales)» ya se encuentra bonificada respecto a su precio real.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. – Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión.

Artículo 7. – Las acometidas a las redes de distribución de agua serán ejecutadas por el usuario bajo la supervisión e instrucciones del personal municipal, facilitando el servicio municipal el contador.

Artículo 8. – La tasa por acometida se exigirá en régimen de autoliquidación que se presentará con la solicitud del servicio.

Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

Artículo 9. – A los usuarios que ya tuvieran conexión a las redes, se les liquidará la tasa por el servicio el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

A los usuarios que se fueren incorporando al servicio se les liquidará la tasa el día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se realice dicha incorporación.

A los usuarios que soliciten una comprobación del aforo con la medición del contador se les liquidará una tarifa por importe de 60 euros.

Esta tarifa se girará cuando la medición del contador no fuera la correcta, procediéndose a la regularización con la última liquidación trimestral.

Artículo 10. –

1. La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos del alcantarillado.



Artículo 11. –

1. Con carácter general, la tasa se liquidará por trimestrales naturales. Al efecto el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. Las tasas que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

3. Todas las tasas que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.

Artículo 12. –

El pago de las deudas generadas por esta tasa se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en las oficinas bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Artículo 13. –

1. Las deudas por estas tasas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el plazo ordinario de pago.

2. Al término del plazo previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, Diputación o de los órganos competentes del Estado que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquellos, para lo cual, previa solicitud de la Alcaldesa-Presidenta, acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado 2 o más recibos.

4. En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de las Tasas y Precios Públicos (modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), la Ley General Tributaria y demás normas concordantes con aquellas.

VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. –

1. El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción y omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Municipal y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



2. Por lo demás, en cuanto a la tipificación de infracción y aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones con el servicio se estará a lo establecido en el correspondiente Reglamento del mismo.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 123, de fecha 30 de junio de 2016, por plazo de treinta días, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villagonzalo Pedernales, a 29 de agosto de 2016.

La Alcaldesa,
María Purificación Ortega Ruiz